

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N° 2023-00530

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el certificado de existencia y representación legal del Banco de la República S.A. con fecha de expedición no superior a 30 días, pues pese a que refiere aportarlo, el mismo se echa de menos.
2. Apórtese el poder conferido al abogado al tenor de lo previsto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 pues de las documentales adosadas, no es posible colegir que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
3. Adecúense las pretensiones de la demanda, indicando de manera separada (i) las sumas de dinero reclamadas por concepto de cuotas causadas y no pagadas, (ii) el valor correspondiente al capital acelerado, y (iii) la fecha de exigibilidad de cada una de ellas. Para el efecto téngase en cuenta que la fecha de exigibilidad corresponde al día después de la fecha de vencimiento de cada cuota.

Téngase en cuenta que se debe discriminar el monto correspondiente al capital acelerado, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses a que hubiere lugar. Al respecto, téngase en cuenta que no procede el cálculo de intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados en una fecha anterior a aquella de la presentación de la demanda, pues es a partir de tal presentación, que los mismos se hacen exigibles (art. 19 de la Ley 546 de 1999).

Relaciónense las pretensiones en un cuadro organizando y claro para mayor entendimiento.

4. Preséntese el sistema de amortización de la deuda y/o plan de pagos de la obligación incorporada en el título base de la ejecución, y/o arrímese documento extracartular correspondiente, donde se evidencien todas las cuotas pactadas e intereses liquidados, y la imputación de abonos a lugar.
5. Manifiéstese bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia de la copia de la primera escritura que constituye la obligación y contiene la hipoteca, así como los pagarés objeto del presente, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.
6. Aclárese si el presente proceso versa igualmente sobre las obligaciones respaldadas con la hipoteca constituida a través de la Escritura Pública 5693 de 16 de agosto de 2012, y de la que existe registro en las anotaciones Nro. 020 de los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles con folios de matrículas Nro. 50C-274686 y 50C-274658, o si se trata de operaciones distintas.

En el caso que se pretenda perseguir la totalidad de las obligaciones soportadas en las hipotecas constituidas a su favor, y que registran en los certificados señalados, deberá señalarlo expresamente, adecuando el líbello demandatorio, incluyendo lo correspondiente en el acápite de hechos y pretensiones, y adosando las documentales a lugar, o deberá informar si adelanta otro proceso judicial para el cobro de las demás obligaciones garantizadas (art. 462 del C.G.P.)

7. Una vez subsanado lo anterior, alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ

Juez

JC

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy 29-01-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario